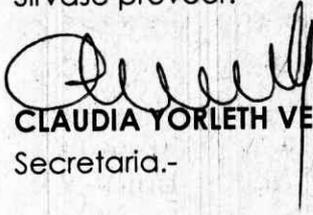


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 16 de febrero de 2024. Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el contenido de la presente demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de las demandadas una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARÍA YALILE GAITÁN MANCIPE y YULIETH ESNEDA LEÓN VALERO**, personas mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor de **SOCIEDAD COOPERATIVA CEMUNIDOS, SOCOOPCEMU**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8'000.000,00 moneda legal, por concepto de saldo de capital representado en la letra allegada con la demanda.
2. Por los intereses de plazo, sin embargo, como estos no fueron pactados en la letra de cambio, será el bancario corriente, desde el día 3 de junio de 2022 hasta el día 1 de julio de 2023. (Artículo 884 del Código de Comercio).
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 2 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo

296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a las ejecutadas que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

De otro lado, atendiendo las cuentas electrónicas aportadas como de las demandadas, previo a realizar la notificación de esta providencia por este medio, deberá indicarse la forma como se obtuvieron dichos correos electrónicos y allegar las evidencias correspondientes teniendo en cuenta lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería jurídica al abogado **CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO**, como apoderado de **CNA-CAMILO NÚÑEZ ABOGADOS S.A.S**, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 26 de febrero de 2024 se notifica a las partes este
proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 003.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**